



—ARTÍCULO—

Andrés Bello y el derecho internacional: su aporte a la defensa de las fronteras y la Cuestión Malvinas

Andrés Bello and International Law: His contribution to the Defense of Borders and the Malvinas Question

Recepción: 15/6/2025 | Aprobación: 3/7/2026

Claudio Alberto Briceño Monzón

Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de la Historia de Venezuela Investigador y docente del Instituto de Investigaciones Históricas «P. Hermann González Oropeza, S. J.» de la Universidad Católica Andrés Bello. Profesor Titular de la Escuela de Historia, de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Universidad de Los Andes, ULA, Mérida-Venezuela. Magíster en Historia de Venezuela por la Universidad Católica Andrés Bello. Doctor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Coordinador del Doctorado en Estudios Políticos, ULA.

Resumen

El trabajo examina una dimensión poco estudiada de Andrés Bello; su papel como pionero venezolano en la reflexión sobre el derecho internacional y las relaciones internacionales hispanoamericanas desde 1825 a 1864. Se destaca su aporte a la formulación de una doctrina jurídica internacional acorde con las nuevas repúblicas americanas y sus desafíos de soberanía, reconocimiento internacional e integración hemisférica. La estructura del artículo es: 1.- Andrés Bello y el reconocimiento británico del límite oriental de la Gran Colombia (diplomacia, fronteras, soberanía territorial); 2.- Las repúblicas hispanoamericanas y su inserción internacional (independencia, legitimidad, sistema internacional); 3.- Andrés Bello como fundador de los estudios de derecho internacional en Hispanoamérica (doctrina, enseñanza jurídica, derecho de gentes); 4.- La defensa de la soberanía argentina sobre las islas del Atlántico

Sur (territorio, reclamación histórica, derecho internacional). Consideraciones finales (vigencia del pensamiento bellista y su proyección continental).

Palabras clave: relaciones internacionales, soberanía territorial, fronteras, doctrinas internacionales.

Abstract

This article examines a little-studied dimension of Andrés Bello's intellectual legacy: his role as a Venezuelan pioneer in the development of international legal thought and Spanish American international relations between 1825 and 1864. It highlights his contribution to the formulation of an international legal doctrine adapted to the realities of the newly independent American republics and to the challenges they faced regarding sovereignty, international recognition, and hemispheric integration. The article is organized into the following sections: (1) Andrés Bello and the British recognition of the eastern boundary of Gran Colombia (diplomacy, borders, and territorial sovereignty); (2) The Spanish American republics and their integration into the international arena (independence, legitimacy, and the international system); (3) Andrés Bello as a founder of international law studies in Spanish America (legal doctrine, legal education, and the law of nations); and (4) The defense of Argentine sovereignty over the South Atlantic Islands (territory, historical claims, and international law). The article concludes with final reflections on the continuing relevance of Bello's thought and its continental projection.

Keywords: international relations, territorial sovereignty, borders, international doctrines.

Introducción

*“Nada importa más a las naciones
para precaver disputas y guerras,
que fijar con la mayor exactitud los
linderos o términos de sus territorios”.*
(Bello, 1981a, p. 72)

Andrés Bello es uno de los grandes hombres de letras de América Latina, su pensamiento y su obra están determinados por las circunstancias de su vida, las cuales podemos clasificar de la siguiente forma: los 29 primeros años corresponden al tiempo que estuvo en Venezuela durante el período colonial de 1781 a 1810; los siguientes 19 años, a la lucha por la emancipación venezolana, cuyo desarrollo, vicisitudes y triunfo observó desde Londres de 1810 a 1829; y los últimos 36 años de su vida, pasados en Chile, son los de consolidación de la existencia política y cultural de los nuevos estados de 1829 a 1865.

Para Mariano Picón Salas, Andrés Bello:

... ofrece a la América Hispana que acaba de emanciparse, la *paideia* de una nueva sociedad, el *buen uso de la gente educada*, sin el cual no puede mantenerse ningún orden civil. Todavía Bello nos dirige y aconseja señalando a los precipitados fanáticos las *causas de error*, y a los deslenguados, la sintaxis y el orden impersonal de las leyes. Habremos de pedirle desde su inmortalidad, que uno de estos días se haga cargo de presidir nuestros estudios universitarios, que han perdido cortesía, reflexión y estilo... (Salas, 1965, p. 8)

De las tres fases de la vida de Bello (Caracas, Londres, Chile), es la época londinense la que representa el periodo más agudo de su vida, para el estudio y la investigación. En esa etapa desarrollará Bello una capacidad de análisis y reflexión teniendo a su disposición las herramientas necesarias para realizar sus trabajos. Solventando de esa forma su preocupación por el conocimiento y poder así soportar su dificultosa y dura vida. Como muy bien lo expresa el historiador Tomas Straka:

Andrés Bello fue un hombre volcado hacia los demás. Si bien la construcción de una obra como la suya nos hace pensar en las largas horas de silencio y de soledad que disfrutó en las bibliotecas que fueron el gran telón de fondo de su vida (la del Convento de los Mercedarios en Caracas, la de Miranda y el British Museum en Londres, la suya en Chile); o si bien la descripciones de su personalidad nos lo muestran, cuando menos, como un personaje muy singular, basta un rápido vistazo a su biografía para hallar un hombre distinto, abierto, plenamente integrado a las sociedades (tan disímiles como la caraqueña de la prerrevolución, la inglesa de la era napoleónica, la chilena postcolonial) en las que le tocó vivir. No solo una familia numerosa, decenas de amigos, amores (más comunes de lo que se piensa) y una permanente vocación de servicio público nos hablan de él como un intelectual metido en su contexto, como un hombre que bebe y construye la historia en la que está inmerso, que ama a sus latines y a sus clásicos pero que debate en los congresos y asume discusiones públicas en los periódicos; sino que también; relejendo los trabajos que produjo a esta guisa como la obra coherente y de conjunto que son, el historiador puede ensayar a través de ellos la lectura global del tiempo histórico que tan intensamente le tocó vivir. (Straka, 2006, pp. 37-38)

Andrés Bello encarna una singular combinación de cualidades que rara vez convergen en una misma personalidad: la del humanista y erudito dedicado a las más elevadas especulaciones intelectuales, y la del organizador práctico capaz de transformar las ideas en instituciones duraderas. Su pensamiento se distingue por la madurez, la coherencia y el rigor metodológico con que abordó los más diversos campos del

conocimiento humano. En cada uno de ellos dejó la impronta de un espíritu sistemático, consciente de sus propósitos y de los caminos necesarios para alcanzarlos.

Entre sus múltiples contribuciones, destacan especialmente sus aportes al derecho internacional y su permanente compromiso con la unión y el entendimiento entre las naciones americanas. Por una parte, desarrolló y perfeccionó los principios del derecho de gentes, adaptándolos a las realidades políticas de las nuevas repúblicas surgidas tras la independencia. Por otra, se erigió en uno de los más firmes defensores de la cooperación y la solidaridad entre los Estados de América, convencido de que su estabilidad y prosperidad dependían de la existencia de principios jurídicos comunes y del respeto mutuo entre las naciones.

Desde esta perspectiva, Bello fue mucho más que un jurista o un académico. Fue un maestro de generaciones, que difundió sus enseñanzas desde la cátedra universitaria, las páginas de la prensa y las obras fundamentales que dedicó al estudio del derecho internacional. La profundidad de su pensamiento y la potestad de sus planteamientos hicieron de él una referencia obligada para las cancillerías americanas, una guía para los legisladores y diplomáticos de su tiempo, y una voz de consulta en la solución pacífica de controversias internacionales. Su legado intelectual contribuyó decisivamente a la formación de una tradición jurídica latinoamericana fundada en la soberanía de los Estados, la igualdad entre las naciones y el respeto al derecho como instrumento de convivencia internacional.

En el presente trabajo nos proponemos examinar una faceta de la vida y obra de Andrés Bello que ha recibido escasa atención por parte de la historiografía: su condición como uno de los primeros intelectuales venezolanos en reflexionar de manera sistemática sobre el derecho internacional y las relaciones internacionales hispanoamericanas durante la tercera década del siglo XIX. Su pensamiento y actuación en estos ámbitos contribuyeron significativamente a la formación de una doctrina jurídica e internacional adaptada a las realidades de las nuevas repúblicas americanas.

Con el propósito de abordar esta dimensión de su legado, el estudio se ha estructurado en los siguientes apartados: 1) Andrés Bello como redactor del tratado mediante el cual Gran Bretaña reconoció el límite oriental de la Gran Colombia; 2) Las repúblicas hispanoamericanas y su inserción en el escenario internacional; 3) Andrés Bello como artífice de los estudios de derecho internacional en Hispanoamérica; 4) La reivindicación de la soberanía argentina sobre las islas del Atlántico Sur; y, en conclusión, unas Consideraciones Finales.

Redactor del Tratado que reconocía por parte del Gran Bretaña el límite oriental de la Gran Colombia

El 17 de diciembre de 1819, el Congreso Soberano de Venezuela reunido en Angostura (actual Ciudad Bolívar), dicta la Ley Fundamental de la República de Colombia, el entonces presidente del Congreso Francisco Antonio Zea y el secretario del mismo, el Diputado Diego de Vallenilla; pasan dicha Ley al Poder Ejecutivo, presidido por Simón Bolívar el Libertador y su Ministro de Interior y Justicia Diego Bautista Urbaneja, los cuales ordenan su ejecución. Esta Ley establecía que instituidas en Repúblicas separadas las provincias del Virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y la Real Audiencia de Quito; por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía. Esta nueva nación se dividió en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca–Nueva Granada; y las capitales de estos serían Caracas, Quito y Bogotá. Igualmente, esta Ley señalaba en su Artículo 7, que la capital de la República de Colombia llevaría por nombre Libertador Bolívar, y su ubicación sería determinada por el primer Congreso General en base a la representación de los tres Departamentos que la constituían. Con una extensión aproximada de 3 millones de kilómetros cuadrados, donde podían abarcar para este período cinco veces cualquiera de los reinos europeos a excepción del Imperio Ruso. Ubicada geopolíticamente en la puerta de entrada de Sud-América, entre el triángulo del Caribe – Atlántico – Pacífico, con la favorable y estratégica ubicación del Istmo de Panamá, hacían de esta nación, en su transitoria existencia, un punto importante en el Mundo Nuevo, lo que ocasionó su reconocimiento en el ámbito internacional, al entrar a formar parte de las naciones con capacidad jurídica para establecer relaciones de amistad, contratar y celebrar acuerdos multilaterales, sin tener subordinación con España y con autonomía de una nueva nación integrada al entonces mundo global.

Crear un estado y al mismo tiempo crear una nación que le sirva de soporte y lo legitime requiere esfuerzos extraordinarios, así como visiones de futuro precisas y muy acordes con los momentos históricos que se están viviendo. Este fue el compromiso y la labor más trascendental, a nuestro juicio, que acometieron los fundadores de la República de Colombia. Reunieron dos congresos, el de Angostura y el de Cúcuta, y elaboraron dos constituciones para organizar los poderes y la estructura del Estado en medio de la guerra, con más de la mitad del territorio que pensaban poseer ocupado aún por las fuerzas monárquicas. Sin recuerdos suficientes, ni económicos ni militares, erigieron una República en medio del conflicto y terminaron ganando la guerra. Sin embargo, lo más destacable fue que estos líderes pensaron, diseñaron e implementaron novedosos modelos institucionales fundamentados en una concepción pragmática de los principios

liberales de moda para el momento, en materias como la educación, la divulgación del pensamiento, la promoción de valores culturales, la creación y el estudio de obras de historia y geografía para, entre otros propósitos, crear una conciencia nacional colombiana entre los nuevos ciudadanos. En materia de Relaciones Exteriores propusieron formas de organización supranacional y estatal que se constituyeron en modelos universales de organización y coexistencia que han sido adoptados y replicados en el derecho internacional público del mundo contemporáneo. (Vaamonde, 2020, p. 17)

Uno de los objetivos de la nueva nación colombiana, fue el de formar un frente común contra España, ya que para ese momento se concebía como una amenaza para la naciente República una posible intervención de la Santa Alianza para sostener la legitimidad de Fernando VII en América Hispánica. Todo esto era lógico en un período donde el gobierno monárquico era el más común ejercido por entonces en el mundo y su influencia continuó siendo importante entre los estadistas americanos y europeos.

Cuando se produjo el reconocimiento definitivo de la soberanía de Colombia por parte de Gran Bretaña, la tan anhelada cláusula destinada a fijar expresamente los límites de la República no fue incorporada al tratado. Sin embargo, dichos límites quedaron oficialmente consignados en la Memoria descriptiva sobre el territorio de Colombia, documento en el que se enuncian de manera clara y sin ambigüedades las fronteras de la nueva nación.

La Memoria de Hurtado fue realizada a la sombra Intelectual de Andrés Bello. La memoria descriptiva, crucial para la enunciación de los límites colombianos, fue presentada oficialmente el 16 de julio de 1824 por José Manuel Hurtado, ministro plenipotenciario de la República de Colombia, tras la entrega de sus cartas credenciales al gobierno británico. Este documento, parte de una exposición más amplia sobre los límites, territorio, comercio, rentas, población y otros aspectos fundamentales de Colombia, lo que revela la mano intelectual de Andrés Bello.

Si bien Hurtado fue el presentador formal del memorándum de la Gran Colombia ante el gobierno de Gran Bretaña, la autoría intelectual de dicho documento recae, sin duda alguna, en Bello. Durante su desempeño como encargado de la secretaría de legislación del gobierno de Colombia en Londres, entre 1825 y 1827, Bello estuvo activamente involucrado en la redacción de correspondencias y oficios. Es altamente probable, dada su profunda erudición y su rol en la cancillería colombiana en Londres, que fuera el redactor principal de esta nota trascendental. Como muy bien expone Donís Ríos:

El propio Bello permite considerar tal autoría. En una carta posterior (Londres, 16 de enero de 1827) dirigida al Ministro Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Colombia (Pedro Gual) afirma que en los dos años en los que estuvo sirviendo la Secretaría de la Legislación de Colombia en Inglaterra bajo las órdenes de José Manuel Hurtado, nunca había tenido con él *ni aun la más ligera, disputa o diferencia de opinión, habiéndome siempre conformado escrupulosamente a sus órdenes en lo relativo al servicio, habiendo trabajado yo toda la correspondencia de oficio, y de no haberse retardado jamás ningún asunto en mis manos*. Bello, repite en la misma carta: *Este mismo alto grado de confianza que he merecido al Sr. Hurtado en materia de oficio*.

Existen razones para suponer que Bello tuvo al menos parte en la redacción de este documento. Además, en ese momento, las relaciones entre Hurtado y Bello eran excelentes. Más aún, esta Memoria llamó la atención del Secretario Permanente del Foreign Office, Joseph Planta, quien hizo anotaciones en el reverso de este extenso documento. (Donís, 2006, pp. 258-259)

Por las características geopolíticas y la inmensidad territorial que comprendían las tres secciones de la denominada Gran Colombia, el funcionamiento de un gobierno centralista, conforme al modelo establecido por la Constitución de Cúcuta de 1821, resultó impracticable e ineficaz. Si bien la forma de gobierno diseñada por dicha constitución no era objetable en el plano teórico, su aplicación práctica como mecanismo de organización estatal demostró ser inviable.

Gobernar, desde un poder centralizado, tres grandes unidades político-administrativas heredadas del antiguo Imperio español —Venezuela, Nueva Granada y Quito— condujo a una concentración de autoridad en el gobierno central, pero no logró consolidar una verdadera unidad de proyecto nacional en tiempos de paz. Mientras se prolongó la guerra de independencia, la unión de estos territorios no fue objeto de mayores cuestionamientos, pues el propósito común de alcanzar la emancipación de España mantuvo cohesionadas a estas naciones bajo una sola República (Briceño, 2011, pp. 68-73).

Bello, quien en 1828 había sido nombrado Cónsul General en París y posible Ministro en Portugal, se refiere de nuevo a un aspecto relacionado con los problemas de reconocimiento de límite con Gran Bretaña en 1829, año en el que decidió trasladarse con su familia a Santiago de Chile. Bello desempeñó sus funciones de secretario de Colombia en Londres hasta el 14 de febrero de 1829, cuando contratado por el gobierno de Chile pasó a Santiago para residenciarse en ese país. (Donís, 2006, p. 260)

Sin embargo, una vez alcanzada la independencia, afloraron las particularidades regionales y los intereses propios de cada sección, poniendo de manifiesto las limitaciones del modelo centralista. A pesar de ello, desde la perspectiva política de la época, la Gran Colombia fue concebida como una gran nación hispanoamericana y la expresión de una novedosa visión geopolítica en el escenario internacional de comienzos del siglo XIX.

Las Repúblicas Hispano-Americanas y su inserción en el escenario internacional

En la visión de Andrés Bello, como internacionalista, es relevante analizar un editorial que escribió para *El Araucano* en 1836, intitulado: *Las Repúblicas Hispano-Americanas*. Según Bello, los países hispanoamericanos estaban consolidando su independencia y buscando establecer sus identidades nacionales y sistemas de gobierno. En la idea de que un número considerable de naciones en América, a diferencia de los Estados Unidos, podría formar un bloque político fuerte y respetable que equilibrara la política europea, con la esperanza de que las nuevas naciones pudieran unirse en torno a instituciones y valores comunes, a pesar de sus diferencias en costumbres y religiones.

Proyectaba que el crecimiento económico y demográfico podría contribuir a la estabilidad y prosperidad de estos países. En este contexto, se esperaba que el desarrollo de recursos y la mejora de las condiciones sociales llevaran a un cambio positivo en la política y la gobernanza. El camino hacia la estabilidad y la prosperidad estaba lleno de desafíos. La "senda erizada de espinas" sugiere que habría conflictos, luchas internas y posiblemente violencia en el proceso de construcción de estas nuevas naciones. Acentuaba la falta de experiencia en la gobernanza de los nuevos líderes, lo que podría resultar en inestabilidad política y cambios frecuentes en los gobiernos. Esto es un reflejo de la realidad de muchos países sudamericanos en ese momento, que enfrentaban dificultades para establecer sistemas políticos sólidos y efectivos. Insinúa que las generaciones futuras tendrían que superar las gestas negativas del colonialismo, que incluían prácticas corruptas y estructuras de poder desiguales. La referencia a "vicios y resabios" indica que las antiguas costumbres y formas de gobierno impuestas durante el colonialismo aún influían en la política de los nuevos Estados. Finalmente, bosquejaba la idea de que solo cuando se superaran estos desafíos y se olvidara el legado colonial, las naciones podrían comenzar a experimentar un verdadero progreso y prosperidad.

Andrés Bello, comprime las esperanzas y temores de un continente en transformación en 1836, donde la lucha por la independencia y la búsqueda de identidad política estaban en el centro de la atención de líderes y pensadores. La mezcla

de optimismo y realismo sobre el futuro de estas naciones irradia la complejidad de la situación política de la época (Bello, 1981a, pp. 421-422).

Para Bello las tensiones y desafíos que enfrentaban las nuevas naciones hispanoamericanas que habían sido privadas de la oportunidad de establecerse bajo instituciones libres, lo que refiere a la falta de un sistema político que garantizara derechos y libertades, similar al que se había desarrollado en los Estados Unidos, de igual forma contrasta la experiencia de este país, donde los principios representativos habían llevado a un crecimiento en poder, industria, comercio y población. Se argumenta que estos principios no podrían replicarse en la América española debido a las diferencias estructurales y sociales. Establece una clara distinción entre los pueblos que habían logrado una prosperidad más equitativa (como los Estados Unidos) y aquellos en Hispanoamérica, donde la propiedad estaba concentrada en pocas manos. Esto sugiere que la desigualdad económica y social era un obstáculo para el desarrollo político. Señalaba que, en los Estados Unidos, la población estaba acostumbrada al ejercicio de grandes derechos políticos, mientras que, en Hispanoamérica, la mayoría de la población no había tenido acceso a estos derechos ni comprendía su importancia. Esto refleja la falta de experiencia democrática en las nuevas naciones.

Mencionaba que los pueblos que habían disfrutado de derechos políticos podían aplicar los principios liberales de manera efectiva. En contraste, las naciones hispanoamericanas, a pesar de haber logrado la emancipación de España, enfrentan la resistencia de una clase influyente que defendía sus propios intereses, lo que dificulta la consolidación de gobiernos estables. Bello concluye señalando que estos factores llevaron a la desesperanza sobre la capacidad de consolidar gobiernos en Hispanoamérica. Los enemigos de la independencia, que podrían ser tanto fuerzas internas como externas, se beneficiaban de la inestabilidad y de la ausencia de un marco político sólido. Las complejidades y desafíos que enfrentaban las naciones hispanoamericanas en 1836, donde la lucha por establecer sistemas políticos estables y representativos se veía obstaculizada por la desigualdad social, la falta de experiencia en gobernanza y la resistencia de intereses establecidos. Este contexto es fundamental para entender las dificultades que enfrentaron estas naciones en su camino hacia la consolidación y el desarrollo (Bello, 1981a, p. 422).

Bello, exponía que, en teoría, era relativamente fácil crear constituciones políticas y equilibrar los poderes, así como proclamar garantías y principios liberales. Esto se debía al avance de la ciencia social en ese momento, que habían proporcionado un marco teórico para la gobernanza. Sin embargo, enfatiza que el verdadero desafío radica en conocer a fondo las necesidades de los pueblos a los que se aplicará la legislación, ello implicaba que los legisladores debían tener un entendimiento profundo de la realidad

social y cultural de esas naciones. Advertía sobre la seducción de las teorías que podían parecer atractivas pero que no necesariamente se adaptaban a la realidad de los pueblos hispanoamericanos. Para él la experiencia y la práctica eran fundamentales para la creación de leyes efectivas. Planteando que, en la infancia de las naciones, era difícil sacrificar opiniones personales o queridas en favor del bien público, lo que reflejaba la inexperiencia y la falta de madurez política de las nuevas naciones, que estaban en medio de una gran transición política.

Andrés Bello, mencionaba a Solón, legislador ateniense, como un ejemplo de cómo las leyes pueden ser efectivas para un pueblo específico. Esto implica que las leyes que funcionan en un contexto (como el de Atenas) no necesariamente serán las más adecuadas para otro (como las nuevas naciones hispanoamericanas). Señalaba que la ciencia de la legislación no había sido suficientemente estudiada en Hispanoamérica, especialmente en un contexto donde la población no había tenido una participación activa en el gobierno. Esto limita la capacidad de los legisladores para aplicar teorías políticas de manera efectiva y adaptada a sus realidades. Concluyendo que, para la formación de nuevas constituciones, era necesario adoptar normas más seguras que las que ofrecían las máximas genéricas y las reglas ordinarias, sugiriendo que se requería un enfoque más pragmático y contextualizado en la creación de leyes.

Artífice de los Estudios de Derecho Internacional en Hispanoamérica

Andrés Bello, es considerado uno de los iniciadores del derecho internacional americano lo cual se refleja en su obra clásica originalmente publicada con el nombre de *Derecho de Gentes*, con su primera edición 1832, segunda de 1844 y tercera 1864, donde su autor manifestaba su preocupación por la unidad continental latinoamericana. Para Felipe Herrera:

La obra de Bello sobrevive el máximo ideal de los emancipadores, ese mismo ideal que también otras figuras preclaras del Continente mantuvieron, como antorcha sagrada, a despecho de las condiciones adversas predominantes en el resto del siglo XIX. Bello, pertenece a esa generación latinoamericana que con certera intuición de la historia afirmó su convencimiento de que el proceso de la reintegración de América Latina volvería a tener vigencia en condiciones más propicias, tal como los ríos intermitentes, cuyo curso aparente desaparece en terreno hostil, solo para aflorar más tarde, con mayor vigor, en un proceso obediente a leyes físicas inexorables. [Herrera, cita una de las memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, redactada por Bello, donde convincentemente señalaba:] *Basta echar la vista sobre un Mapa de la América Meridional para percibir hasta qué punto ha querido la Providencia facilitar el comercio de sus pueblos y hacer de toda una sociedad de hermanos. Estampada está en nuestro*

Continente, con caracteres indestructibles, la alianza de familia que debe unir todas las naciones que ocupan sus inmensas regiones. (Herrera, 1979, p. 29)

Uno de los aportes originales al Derecho Internacional, de Andrés Bello, según Eduardo Plaza, fue que:

... en materia internacional no fue labor de creación en el sentido en que lo fue... innovar o crear en disciplinas como estas, que se forman no al conjuro de la imaginación de un hombre, por fértil que ella sea, sino mediante la acción continuada del tiempo o la común voluntad y práctica de los Estados. Contractual y consuetudinario por naturaleza, el Derecho Internacional apenas permite a sus cultores tímidas incursiones por los reinos de la fantasía y de la ocurrencia personal.

Es cierto que la labor de creación tiene cabida en lo referente a la manera individual de interpretar las materias, más en este campo tampoco puede calificarse de original la obra pedagógica de Bello, pues hacerlo equivaldría a contradecir lo que él mismo afirma al respeto en el prólogo de sus *Principios de Derecho de Gentes*. Si observamos, sin embargo, algunas innovaciones indiscutibles que en estos se encuentran y que en su lugar comentamos, el vacío que esta obra vino a llenar en la literatura internacional de lengua castellana, la importantísima misión orientadora que le tocó cumplir, la elegancia de su estilo, el acierto con que están ordenadas y condensadas las doctrinas que allí se exponen, no podemos menos que reconocer que estos méritos compensan con creces la falta de otros que un sentido exagerado de la crítica podría considerar indispensables para dar el título de *obra maestra* a una producción de carácter científico. Si la de Bello no fue por original, lo fue por útil y así realizó a cabalidad el propósito que se trazó su autor al escribir.

Original, empero, y personal, además de útil, o fue a todas luces su labor internacional como consejero de los Gobiernos a los cuales sirvió, pues si tales títulos corresponden por derecho propio a quienes echaron las bases de la nueva ciencia, no pueden escatimarse, aunque se los otorgue disminuidos, a quien supo aplicarla con evidente acierto, en épocas diferentes y en circunstancias no completadas por aquellos. (Plaza, 1981, pp. XXVIII-XXIX)

Andrés Bello, en su obra *Principios de derecho internacional*, publicada por primera vez en 1832, realizó una significativa labor de divulgación y formación en el campo del derecho internacional. Su propósito trascendió el ámbito inmediato de sus estudiantes, pues, consciente de la misión intelectual que estaba llamado a desempeñar en América, concibió una obra cuyos principios fundamentales superan las circunstancias de su época y las fronteras hispanoamericanas. La trascendencia de este trabajo se reflejó en

las dos siguientes ediciones publicadas durante la vida de su autor, en 1844 y 1864. Posteriormente, la obra fue reimpressa en numerosas ocasiones tanto en América como en España, y su influencia se extendió al ámbito europeo mediante sus traducciones al alemán, francés e inglés.

La primera edición, originaria de 1832, vio la luz en 1833, apenas tres años, después de su llegada a Chile, con el título: *Principio de Derecho de Gentes*, por A. B., y constaba de 267 páginas en cuarto; la había impreso la Imprenta, la Opinión, de Santiago; el gobierno concurrió pecuniariamente a ella. Las materias incluían un Prólogo, un Capítulo Preliminar y tres Partes, que correspondían a la Paz, la Guerra y los Agentes Diplomáticos.

La segunda edición se hizo en Valparaíso, el año 1844, y cambió el título antiguo por el de *Principio de Derecho Internacional*. Constaba de 285 páginas y fue reimpressa en París por Garnier Hnos. La distribución de las materias era idéntica a la anterior...

La tercera edición, hecha también en Valparaíso, se presentó en 1864 con el mismo título de *Principios de Derecho Internacional*. Constaba de 354 páginas, fuera de un prólogo de 16 y de un índice y significó un gran mejoramiento...

De tal manera, en dichas ediciones se fue plasmando la obra definitiva, ampliándose cada vez, acogiendo en sí a nuevos autores, siempre los mejores, hasta transformarse de trabajo elemental, como algunos, los citan, en un gran tratado no tanto por su extensión cuanto, por sus condensación y utilidad, así para la práctica como para la doctrina. Las mayores diferencias entre las tres ediciones las encontramos en la Tercera, pues la Primera y la Segunda son prácticamente iguales. En la última, cabe destacar la ampliación, concebida a las doctrinas, en general; en ella se acogieron también las principales novedades políticas de orden internacional, que se habían producido en el lapso intermedio entre aquellas y estas... Por fin, es interesante notar la mera mención de varios nuevos autores, entre las fuentes citadas Tales, como Wheaton, Phillimore, Hautefeuille, Riquelme, Heffter, Reddie, lo que es una prueba de la constante atención prestada por Bello al avance de las materias internacionales. (Gamboa, 1951, pp. 48-50)

La comparación entre la primera y la tercera edición de la obra de Andrés Bello permite apreciar no solo la evolución de un texto jurídico, sino también la consolidación de un proyecto intelectual orientado a interpretar la inserción internacional de las nuevas repúblicas hispanoamericanas. El proceso de documentación, reflexión y análisis acumulado entre 1832 y 1864 resulta tan significativo como la propia redacción original, pues evidencia una permanente actualización frente a las transformaciones del sistema internacional y los desafíos de soberanía que enfrentaban los Estados emergentes de América Latina.

El pensamiento jurídico internacional de Andrés Bello se encuentra expuesto en su libro *Principios de Derecho Internacional...* en donde debe buscarse lo esencial de su pensamiento jurídico internacional. Esta obra apareció en 1832, en Santiago de Chile, bajo el título de *Principio de Derecho de Gentes*, y evolucionó a través de las tres ediciones hechas en Chile, en vida de su autor, en 1844 y en 1864. No solo cambió su título, ya que pasó de llamarse *Principio de Derecho de Gente* a titularse *Principio de Derecho Internacional* para responder a la evolución que estaba en proceso de sufrir la asignatura, sino que su texto tuvo importantes modificaciones, supresiones y adiciones... [que] nos permiten verificar la evolución del pensamiento de Bello, en función del proceso del cambio de sus ideas, de los progresos de la doctrina y de las modificaciones de la realidad política a la que ese derecho habría de aplicarse. (Gros, 1982, p. 25)

Andrés Bello, al mismo tiempo, se empeñó en difundir la idea de que las nuevas repúblicas hispanoamericanas debían orientar su actuación internacional hacia la paz, el entendimiento, la conciliación y el respeto a los principios de humanidad. Para Bello, estos valores constituían la base indispensable para superar las secuelas de las guerras de independencia y dejar atrás los enfrentamientos que habían acompañado el nacimiento de las jóvenes naciones americanas.

La obra internacional de don Andrés Bello, no fue muy extensa en relación con otros temas tratados por él. Su obra fundamental consta de sus *Principio de Derecho Gentes*, sus artículos relacionados con problemas internacionales publicados en el periódico *El Araucano* de Santiago de Chile por la época que cumplía su misión diplomática, y la correspondencia con motivo de su representación de los gobiernos de Colombia, Venezuela y Chile ante Gran Bretaña. (Lozado, 1966, p. 173)

En su obra *Principios de derecho internacional*, Andrés Bello examinó la dimensión geográfica y jurídica de los espacios sujetos a la soberanía de los Estados, considerando no solo el área terrestre, sino también los espacios marítimos adyacentes vinculados a este. En este sentido, sostenía:

En cuanto al mar, he aquí una regla que está generalmente admitida: cada nación tiene derecho para considerar como perteneciente a su territorio y sujeto a su jurisdicción, el mar que baña sus costas, hasta cierta distancia, que se estima por el alcance del tiro de cañón, o una legua marina. (Bello, 1981a, p. 68)

Entre 1832 y 1895, la obra de Bello alcanzó una amplia difusión en el continente, convirtiéndose en texto universitario, obra de consulta para las cancillerías y referencia

fundamental para la formación de una doctrina latinoamericana de derecho internacional. Su influencia trascendió el ámbito académico y contribuyó a la construcción de una cultura diplomática regional en una época marcada por la búsqueda de reconocimiento internacional, la definición de fronteras y la afirmación de la independencia política de los nuevos Estados.

Lo que comúnmente se llama obra internacional de Andrés Bello comprende dos actividades bien diferenciadas. Una, la del teórico, la del estudioso de la ciencia internacional, que tiene su máxima expresión en sus Principios, inicialmente concebidos como un medio de facilitar el estudio de una parte importante del derecho de gentes entre la juventud, de los nuevos Estados americanos, pero que, gracias al constante trabajo a que se aplicó durante largos años para enriquecerlos y complementarlos, acabaron siendo, en la última edición (1864) por él revisada, un verdadero tratado de derecho internacional. Esta actividad, sin embargo, no se agota en esta obra tan meritoria, sino que se prolonga en la larga serie de estudios sobre materia internacional que publicó en las páginas de *El Araucano*, y que necesariamente han de ser considerados como una aportación adicional al conocimiento científico de ciertos temas que se encuentran ya tratados en su libro. (Murillo, 1981, p. 243)

Tras la muerte de Bello, la influencia de su pensamiento disminuyó progresivamente hasta casi desaparecer del debate jurídico e internacionalista. Sin embargo, durante el siglo XX resurgió con renovada fuerza gracias a la relectura crítica realizada por nuevas generaciones de especialistas en derecho internacional y relaciones internacionales. Estos estudios permitieron reconocer en Bello no solo al fundador de una tradición doctrinaria americana, sino también a un pensador de notable vigencia, cuya visión evitó muchos de los errores conceptuales que afectaron a ciertos sectores del pensamiento jurídico latinoamericano de finales del siglo XIX y comienzos del XX.

Bello fue un inteligente innovador y con una increíble fuerza creadora y ardua labor cotidiana hizo llegar a amplios sectores de la vida nacional, la temática científica. Más aún, abrió las fronteras de la naciente ciencia chilena, a los contactos americanistas europeos. Los lazos espirituales que tejió desde la tropicalidad de esta Tierra de Gracia hasta el frío del Finisterre americano austral han resistido, avatares de todo tipo y permanecen hasta hoy firmes y funcionales. Es el mejor homenaje que podemos rendir a la genialidad de Bello. (Cunill, 1981, p. 392)

Contrariamente a algunas interpretaciones críticas, Bello mostró una profunda sensibilidad hacia los problemas jurídico-políticos vinculados con la integración y la unidad latinoamericana. Sus reflexiones sobre los congresos americanos constituyen

una prueba elocuente de ello. Alejado de planteamientos utópicos y guiado por un marcado realismo político, comprendió que los proyectos de cooperación regional solo podían prosperar si se sustentaban en intereses compartidos, instituciones viables y objetivos concretos. Desde esta perspectiva, defendió aquellas iniciativas que contribuyeran efectivamente a fortalecer la cohesión política y la concertación diplomática entre las naciones latinoamericanas.

Reivindicación de la Soberanía Argentina sobre las Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas y todas las islas próximas al área de influencia del Cabo de Hornos, e inclusive la región que se denominaba Tierra del Fuego, donde dicha soberanía estaba fundamentada en la posesión por el derecho de ocupación, con la aquiescencia de las para entonces primordiales poderíos marítimas europeos, y por la cercanía de estos archipiélago a las tierras que conformaban parte del dominio del Virreinato del Río de la Plata, del cual dependía en su jurisdicción, al producirse el movimiento emancipador del yugo español pasaron por sucesión natural a depender del nuevo Estado que se integraba a la vida independiente en su condición de heredera de la propiedad vacante.

Siendo que, en los primeros años, el gobierno emanado de la independencia no sostuvo la jurisdicción de estas islas, por ocuparse de la problemática de su restructuración como República autónoma; suprimida la guarnición española de 1811. En 1820 el gobierno de Buenos Aires resuelve ocupar de facto las islas entonces deshabitadas, que le pertenecían por el derecho de jure y nombra a un primer gobernador de las islas. Existiendo en los alrededores de este archipiélago un conjunto de buques ingleses y estadounidenses dedicado a la caza de lobos marinos–ballenas, cuyas pieles eran muy bien cotizadas en el mercado internacional. En 1826 Luis Vernet, fundó una colonia argentina en Puerto Soledad, y elaboró un minucioso informe sobre las riquezas y potencialidades de estas islas, buscando estimular su colonización.

Andrés Bello comprendió tempranamente que era necesario poner su talento al servicio de la causa diplomática. Impulsado por esa convicción y fiel al llamado permanente de su vocación intelectual, desarrolló en numerosos artículos de prensa una profunda reflexión sobre la naturaleza y el verdadero sentido del derecho internacional. Esta dedicación lo llevó a consagrar buena parte de su vida al estudio de las relaciones exteriores y de los problemas de la política internacional, primero al servicio de Colombia y posteriormente de Chile y de los países latinoamericanos.

Las islas permanecieron en el olvido administrativo hasta el 10 de junio de 1829, cuando a través de un decreto del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, creando la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas e Islas Adyacentes al Cabo de

Hornos, implantando una firme autoridad civil y militar, para resguardar los intereses de dicha circunscripción para la cual fue nombrado como su primer gobernador Luis Vernet, quien se encargaría del desarrollo y fomento de la misma. El Decreto de creación de la Comandancia establecía:

Artículo 1: Las islas Malvinas y las adyacentes al cabo de Hornos en el mar Atlántico serán regidas por un comandante político y militar nombrado inmediatamente por el gobierno de la República.

Artículo 2: La residencia del Comandante político y militar será en la isla de la Soledad y en ella se establecerá una batería bajo el pabellón de la República.

Artículo 3: El comandante político y militar hará observar por la población de dicha isla, las leyes de la República y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre pesca de anfibios. (*Decreto de creación de la Comandancia Civil y Militar de Malvinas*. Buenos Aires, 10 de junio de 1829, Archivo General de la Nación, Fondo Luis Vernet, Sala VII, 2-3-3)

Los espacio marítimos del Atlántico Sur, históricamente fueron codiciados por las potencias europeas, para el Imperio Británico, después de la independencia estadounidense en 1776, su principal interés fue el control y dominio de esta región, lo cual es comprobado por los distintos intentos de invasiones militares y la subsiguiente ocupación de las Islas Malvinas en enero de 1833, después de que la fragata estadounidense Lexington desalojara por la fuerza a las autoridades y pobladores argentinos. En octubre de 1830, Luis Vernet, para controlar la depredación de los recursos naturales, como gobernador de la Comandancia de Malvinas, dicta una notificación bilingüe (inglés-español) prohibiendo la caza y la pesca a los capitanes de embarcaciones loberos, la cual envía oficialmente al encargado de negocios de los Estados Unidos, John Forbes. Dicha notificación expresaba:

... a todos los capitanes de barcos empeñados en la pesca, en cualquier parte de la costa bajo jurisdicción, los inducirán a desistir, desde que su repetición los expondría a convertirse en una presa legal de cualquier barco de guerra perteneciente a la República o de cualquier barco que el abajo firmado crea conveniente armar en uso de su autoridad para ejecutar las leyes de la República. El abajo firmado previene a las personas contra la práctica de cazar ganado en las islas Falkland Oriental, siendo la misma propiedad privada y por inocente que sea el acto en aquellos que no conozcan esta circunstancia es altamente criminal en aquellos que persisten en ello y se hacen pasibles del rigor de la ley en casos semejantes.

Por otra parte, aquellos que estén necesitados de provisiones y refrescos pueden obtenerlos a precios moderados solicitándolos en la nueva colonia en la cabeza de la Sonda Berkley, donde no se pagan derechos de puerto... (Fitte, 1966, pp. 20-21)

Entre agosto y septiembre de 1831, tres embarcaciones estadounidenses, cazadoras de cetáceos, los barcos, Breakwater, Harriett y Superior fueron detenidos por violación a la notificación del gobernador de Malvinas de octubre de 1831, ante el suceso donde la fragata norteamericana Lexington, destruye las instalaciones existentes del gobierno argentino en las Malvinas, porque estaban molestos de que el gobierno de Vernet hubiera detenido buques pesqueros norteamericanos debido a que se negaban a abandonar los derechos de pesca. Con esta acción desataban la codicia de los ingleses, cuando dos años después estas ocuparon las Malvinas, la Argentina reclamó ante el gobierno de los Estados Unidos y Clay sostuvo que era dudosa la soberanía argentina de la misma, negando de hecho la aplicación de la Doctrina Monroe.

Al respecto de esta infracción estadounidense nos narra parte de los hechos Ernesto Fitte, en un exhaustivo trabajo documental, donde describe los dilemas consecuentes de la situación del ultraje cometido por la corbeta estadounidense Lexington, contra la colonia fundada en Malvinas al nombrarse como comandancia, al respecto relata:

... el capitán de la... [Superior, tercera embarcación] entra en arreglo con Vernet para proseguir pescando durante la tramitación del juicio que ha de ventilarse ante la justicia de Buenos Aires, y entre tanto la Harriett [segunda embarcación] emprende viaje al Río de la Plata llevando a bordo al gobernador de la colonia, que viene a informar al Ejecutivo de lo acaecido.

Hasta aquí llegan los prolegómenos que preceden a la puesta en marcha del mecanismo diplomático, dado que el capitán Gilberto R. Davinson —a cargo de la Harriett y a quien Vernet había confiado la conducción de la presa tomada—, lo primero que hizo a su arribo a puerto fue romper con el compromiso contraído voluntariamente y ponerse en contacto con el cónsul de su país, Mr. Slacum, al cual le contó una versión de los hechos que lo hacían aparecer cual una víctima inocente de los abusos cometidos por el Comandante Político y Militar. Como se observa a primera vista, el caso no podía ir más allá de la formulación de una queja.

Pero a esta altura hace su aparición un barco de guerra norteamericano, que por precaución había zarpado de Río de Janeiro, despachado por el jefe de la fuerza naval de estación en aguas del Atlántico Sud, enseguida de tener conocimiento de haberse producido ciertos contratiempos relacionados con las actividades de la flotilla pesquera de su país que desarrollaba sus actividades en la zona inmediata a las islas Malvinas. Y entonces, estalló un incendio de proporciones. El comandante de dicha unidad,

interiorizado de los pormenores a través de referencias suministradas por el cónsul Slacum, no demostró estar animado de un espíritu contemporizador.

Contrariado por la lentitud del expediente diplomático, no encontró nada mejor que recurrir a las vías del hecho; para eso, dejando sumidos a todos en la mayor incertidumbre, hizo proa a Puerto Luis. Llegando a destino, dio rienda suelta a su genio intemperante, comportándose como en tierra conquistada; ello significa que arrasó con la colonia, destruyó las instalaciones y dispersó a los pobladores. El héroe de esas jornadas vergonzantes era un oficial de la marina de los Estados Unidos llamado Silas Duncan, que logró esa pobre victoria frente a un grupo de gente incapaz de oponer resistencia. (Fitte, 1966, p. 12)

El gobierno estadounidense estaba interesado por el efecto que podía incidir en su explotación pesquera, si se llegaba a aceptar la pretensión argentina de usar prerrogativas legislativas nacionales para excluir los barcos balleneros-foqueros extranjeros de los mares que circunscriben las Malvinas e islas del Atlántico Sur, por lo que apelaron al criterio de poner en cuestión el derecho soberano sobre esos territorios por parte de Argentina. En diciembre de 1831, el entonces presidente de los Estados Unidos Andrew Jackson, expresó opinión particular sobre esta situación ante el congreso:

Hubiera colocado a Buenos Aires en la lista de los Estados Sudamericanos con respecto de los cuales nada de importancia había de comunicarse que nos afectara a nosotros, si no fuera por las ocurrencias que han tenido lugar últimamente en las islas Malvinas, en que el nombre de esa República ha sido empleado para encubrir con apariencias de autoridad, actos perjudiciales a nuestro comercio, y a los intereses y libertad de nuestros ciudadanos. En el decurso del presente año, uno de nuestros buques ocupado en continuar un tráfico que siempre habíamos disfrutado sin ser molestados, ha sido apresado por una gavilla, obrando según pretenden, bajo la autoridad del gobierno de Buenos Aires. He dado órdenes pues de despachar un buque armado para reunirse a nuestra escuadra en aquellos mares y ayudar a prestar toda la protección legal que sea necesaria a nuestro comercio, y enviaré sin demora, un ministro a indagar la naturaleza de las circunstancias como también el de la pretensión, si existe alguna, que es sostenida por ese gobierno a las expresadas islas. Entretanto someto el caso a la consideración del Congreso, a fin de que revista al Ejecutivo con las debidas facultades y los medios que puedan ser necesarios para proveer una fuerza adecuada a la completa protección de nuestros conciudadanos que pescan y trafican en esos mares. (Fitte, 1966, p. 62)

Andrés Bello, en enero a agosto de 1833, publica en el periódico chileno *El Araucano*, una colección de documentos relativos a la controversia que se venía

planteando entre Estados Unidos de América y la República de Argentina, referente a la jurisdicción y dominio de las Islas Malvinas, Bello señalaba:

La controversia entre los Estados Unidos de América y la República Argentina encierra una cuestión de derecho internacional, que tenemos va a ser frecuentemente reproducida entre los gobiernos de las nuevas naciones americanas y las otras potencias. Tenemos pues un interés doméstico en ella, y creemos que nuestro deber, debe ser dar a los lectores de este periódico una noticia completa de las razones alegadas por una y otra parte, insertando en nuestras columnas las más interesantes comunicaciones oficiales de los representantes de ambos gobiernos relativas a este importante asunto, a las que agregamos alguna vez nuestras observaciones. (Bello, 1981b, p. 257)

Para ese momento era el conflicto diplomático más relevante que se había desarrollado en América, y los alegatos del gobierno estadounidense contra el derecho de propiedad argentina de las Islas del Atlántico Sur, cuestionaban la herencia territorial española en los nuevos Estados Hispanoamericanos, siendo esta nación la primera que reconoció y apoyó la independencia de los países sudamericanos de España, Andrés Bello, realiza un cuestionador análisis de la posición estadounidense de no reconocer nuestra sucesión territorial española y señalaba:

He aquí cancelados con un rasgo de pluma los derechos de los nuevos estados americanos por un representante del primer gobierno que los ha reconocido. Desde ahora puede cualquier buque extranjero de guerra o comercio abordar nuestras costas y hacer el uso que se le antoje de ellas, sin que nuestras autoridades sean parte legítima para resistirlo, porque la España no les ha transmitido solemnemente el supremo dominio de los territorios que les están sujetos. ¿Qué hubiera dicho el gobierno de los E. U. a un agente extranjero que hubiese atacado de este modo, durante la guerra de su independencia, el ejercicio de los derechos de soberanía, que tan gloriosamente asumieron? ¿Es creíble que un hombre como el Sr. Baylies ignorase que cuando dos beligerantes contienden sobre el supremo dominio de un territorio, es un deber de los neutrales respetar como legítima la posesión de cualquiera de ellos, desde el momento que reconocen el estado de guerra? El pasaje está concebido en términos nada decorosos con respecto al gobierno de Buenos Aires, y sumamente impropios en el órgano de una potencia, cuyo primer título fue la insurrección y una insurrección que ciertamente no tuvo motivos tan graves y tan imperiosos como la nuestra. (Bello, 1981b, p. 259)

En el desenvolvimiento de la discordia, los Estados Unidos fundamentaron que no habiendo evidencia indiscutible que dichas islas constituyen el dominio singular argentino, —al coexistir una reclamación interpuesta por Gran Bretaña— no tenía razón jurídica las acciones de gobierno practicadas por el comandante argentino de Malvinas.

El beneficio de la explotación pesquera para los estadounidenses era muchísimo más importante que el cumplimiento de la denominada Doctrina Monroe, por la cual el presidente de los Estados Unidos, James Monroe, había proclamado que su país no consentiría que ninguna potencia europea se apodere en el futuro de territorios del continente americano que habían pertenecido a España y que eran parte integrante de los nuevos Estados independientes del hemisferio. Debemos recordar que La Doctrina Monroe fue parte del mensaje del presidente de los Estados Unidos James Monroe al congreso del 2 de diciembre de 1823, el entonces secretario de Estado John Quincy Adams, afirma que fue una declaración exclusivamente estadounidense.

El mensaje de Monroe, en realidad, sintetizaba algunos tópicos de la política exterior estadounidense existentes desde 1783: Estados Unidos iba a respetar las colonias existentes en América, pero no consentiría la creación de colonias nuevas; se comprometía a no interferir en las disputas internas en Europa, pero no permitiría que ellas derivaran en transferencias coloniales en América. Por otra parte, esta declaración unilateral fue una clara manifestación de que la política exterior de Washington se trazaría con autonomía de Gran Bretaña, a la vez que implicaba afirmar un afán de liderazgo en el continente. (Morgenfeld, 2011, p. 44)

Esta declaración de finales de 1823, fue enunciada teniendo como uno de sus objetivos anular los intentos de recuperar el control político de las ex colonias españolas por parte de la Santa Alianza, ahora bien en el caso particular de la problemática con el gobierno Argentino por la pesca en el Atlántico Sur, es obvio la omisión del gobierno estadounidense a la denominada Doctrina Monroe, por los intereses y ganancias que le producían las embarcaciones con la obtención de cargamentos de pieles, cueros y todos los productos derivados de la caza de ballenas.

Consideraciones Finales

En la América Latina de hoy, es imperativo redimir y revitalizar los estudios sobre Andrés Bello en el ámbito de las relaciones internacionales. Su compendio de derecho de gentes y sus artículos de prensa no solo nos legaron una escuela que nos estimuló a una profunda preocupación: las naciones americanas necesitaban imponerse a los gobiernos europeos a través del respeto irrestricto al derecho. Este derecho, nacido de las nuevas orientaciones trazadas por el progreso de la civilización, se manifestaba en las relaciones globales, en el respeto mutuo entre los estados, en las operaciones comerciales y en el trato digno de los agentes diplomáticos.

Bello, con una visión preclara, se erigió como un gran reivindicador de los derechos territoriales y marítimos de las naciones americanas, defendiendo con firmeza los

intereses de los países sudamericanos frente al poder del Imperio británico. Su legado nos recuerda la importancia de un derecho internacional basado en la equidad y el reconocimiento mutuo.

Andrés Bello fue uno de los más destacados estudiosos hispanoamericanos del derecho internacional, entonces conocido como derecho de gentes, disciplina a la que dedicó una parte sustancial de su labor intelectual durante su permanencia en Londres. Comprendió con singular claridad que las nuevas naciones americanas debían consolidar su presencia en la comunidad internacional sobre la base del respeto al derecho, la igualdad soberana de los Estados y el cumplimiento de las normas que regulaban las relaciones entre las naciones civilizadas. Su pensamiento contribuyó a otorgar a las repúblicas hispanoamericanas de fundamentos jurídicos para defender sus intereses y afirmar su independencia frente a las potencias europeas, promoviendo al mismo tiempo principios de cooperación, respeto mutuo, seguridad en las relaciones comerciales, estabilidad en las operaciones financieras y observancia de las reglas que rigen la actividad diplomática. En este sentido, el legado de Bello trasciende su época y continúa siendo una referencia indispensable para comprender la evolución del derecho internacional en América Latina.

La relectura contemporánea de la obra de Andrés Bello confirma la vigencia de un pensamiento internacional orientado a la construcción de un orden jurídico basado en la paz, la cooperación y el progreso de las naciones. Sus aportes continúan ofreciendo referentes válidos para comprender los desafíos del sistema internacional y la necesidad de fortalecer mecanismos de entendimiento entre los Estados. En este sentido, el legado bellista trasciende su tiempo y se proyecta como una fuente permanente de inspiración para quienes aspiran a un mundo más justo, estable y solidario, sustentado en el derecho, el diálogo y la cooperación internacional.

Referencias

- Almarza Villalobos, Á. R. (2011). *Por un gobierno representativo. Génesis de la República de Colombia, 1809-1821*. Academia Nacional de la Historia; Fundación Bancaribe.
- Bello, A. (1981a). *Obras completas: Derecho internacional I* (Tomo X). Casa Bello.
- Bello, A. (1981b). *Obras completas: Derecho internacional II* (Tomo XI). Casa Bello.
- Briceño Monzón, C. A. (2011). Cuando las hermanas discuten: Los países de la Gran Colombia, su territorialidad y sus problemas fronterizos. *El Desafío de la Historia*, (29).

- Cunill Grau, Pedro. (1981). Bello y la divulgación científica en Chile, en especial de los estudios geográficos. En *Bello y Chile: Tercer Congreso Bicentenario* (Tomo II). Fundación la Casa Bello.
- Donis Ríos, M. (2006). Dos aspectos pocos conocidos de la polifacética vida de Andrés Bello. En *Andrés Bello y la gramática de un nuevo mundo: Memorias V Jornadas de Historia y Religión*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Fitte, E. J. (1966). *La agresión norteamericana a las Islas Malvinas*. Emecé.
- Fuentes Mares, J. (1980). *Génesis del expansionismo norteamericano*. El Colegio de México.
- Gamboa Correa, J. (1951). *Andrés Bello, internacionalista* [Memoria de prueba de licenciatura, Universidad de Chile]. Impresora San Francisco.
- Gros Espiell, H. (1982). Evolución de las ideas internacionales de Andrés Bello hasta nuestros días. En *Foro internacional sobre la obra jurídica de Don Andrés Bello*. Fundación la Casa Bello.
- Gualco, J. N. (1982). La Doctrina Monroe y Latinoamérica. *Geopolítica*, (25).
- Herrera, F. (1979). Cultura e integración: Vigencia de Bello. *Opiniones Latinoamericanas*, (13).
- Lozano, J. T. (1966). Andrés Bello, internacionalista americano. En *Vigencia de Andrés Bello en Colombia*. Ediciones de la Embajada de Venezuela en Colombia.
- Méndez Salcedo, I. (2026). *Andrés Bello: El legado de una obra perdurable*. Fundación de Estudios Históricos.
- Morgenfeld, L. (2011). *Vecinos en conflicto: Argentina y Estados Unidos en las Conferencias Panamericanas (1880-1955)*. Continente.
- Murillo Rubiera, F. (1981). El tiempo de Londres y la fuente de la obra internacional de Andrés Bello. En *Bello y Londres Segundo: Congreso del Bicentenario* (Tomo II). Fundación la Casa de Bello.
- Picón Salas, M. (1965). Entre prosistas venezolanos. En M. Picón Salas (Selec.), *Dos siglos de prosa venezolana*. Ediciones Edime.
- Plaza, E. (1981). Prólogo: Introducción al derecho internacional. En A. Bello, *Obras completas: Derecho internacional I* (Tomo X). Casa Bello.
- Straka, T. (2006). Para una gramatical de las costumbres: Tres hipótesis sobre Andrés Bello y su tiempo. En *Andrés Bello y la gramática de un nuevo mundo: Memorias V Jornadas de Historia y Religión*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Vaamonde, G. A. (2020). *La Gran República de Colombia, 1819-1831*. Fundación Polar.